



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190054800  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: REGINA QUIROZ PEINADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que venció el término de emplazamiento de acreedores y la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 9 de agosto de 2021 se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados y se surtió la actuación de emplazar acreedores, por medio del Tyba, estando vencido el término respectivo. Al respecto el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. proclama que: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, estando vencido el término de traslado y al no presentarse contestación de demanda ni se propusieron excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION), se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra REGINA DE JESÚS QUIROZ PEINADO y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION), en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarquen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190054800  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: REGINA QUIROZ PEINADO

- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y líquidense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 1052-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 82 de fecha 6 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO